

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

12 JUN 2017

**VISTOS:** El Informe N° 267 - 2017/GRP -401000-401100; y el Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 09 de Junio del 2017 del proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 para atender actividades de emergencia en la Provincia de Ayabaca; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, los Artículos 8 y 9,2 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)" y en tal sentido el artículo 9,2 de esta ley señala que "La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. (...)";

Que, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, y es una unidad orgánica técnico administrativa, que ejerce sus funciones por delegación de atribuciones, siendo esta responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a la revisión del órgano ejecutivo y tiene como misión la de organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que impulsan el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 193-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Mayo del 2017, se resuelve AUTORIZAR la CONVOCATORIA y APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS del Proceso de Selección por SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 para atender actividades de emergencia en la Provincia de Ayabaca, con un valor referencial de S/. 201,745.43 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenticinco con 43/100 Soles).

Que, mediante INFORME N° 42-2017/GRP-4010000-CS-SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G de fecha 09.06.2017, el Presidente del Comité de Selección informa a la Gerencia Sub Regional, que, de acuerdo con el Calendario del proceso de selección el día 08 de Junio, venció el plazo para la presentación de propuestas electrónicas, habiendo presentado solo una propuesta y conforme lo dispone el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procedió a declarar desierto el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, para la Adquisición de Combustible Diesel B5 para atender actividades de emergencia en la Provincia de Ayabaca, con un valor referencial de S/. 201,745.43 (Doscientos Un Mil Setecientos Cuarenticinco con 43/100 Soles). Asimismo, solicita se emita el acto administrativo declarando desierto el proceso de selección antes indicado y se autorice la convocatoria de un proceso de subasta inversa electrónica, en Segunda Convocatoria.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 205 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 12 JUN 2017

Que, obra adjunto al INFORME N° 42-2017/GRP-4010000-CS-SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G de fecha 09.06.2017, el ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO, mediante el cual, se deja constancia que, con fecha 09 de Junio del 2017, se procedió a dar inicio al acto público, se procede a dar lectura a los participantes registrados, así como se procede a la evaluación de los documentos de habilitación, indicando que solo se ha registrado un participante por lo que de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones se procede a declarar desierto el referido proceso de selección.

Que, según el documento señalado en la referencia, el Presidente del Comité de Selección encargado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, solicita la declaratoria de desierto del referido proceso de selección y en consecuencia de autorice la segunda convocatoria del mismo, al respecto, resulta necesario indicar que, se aplicará la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, el Presidente del Comité de Selección de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, solicita se declare desierto el proceso de selección para la "Adquisición de Combustible Diesel B5 para atender actividades de emergencia en la Provincia de Ayabaca", debido a que, solo se presentó un participante, por lo que, se procedió a declarar desierto el proceso, y de conformidad con el artículo 44 del Reglamento, se deberá autorizar la convocatoria de un proceso de selección A.S. N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria.

Que, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece en el numeral 29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento. 29.2 El Reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto".

Que, asimismo, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el D.S N° 056-2017-EF establece en el inciso 44.1 **"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en los casos de la subasta inversa electrónica en que declara desierto cuando no se cuente con dos ofertas válidas. 44.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano de las contrataciones o el Comité de Selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario que haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. 44.3 Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. (...); 44.7 La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección debe registrarse en el SEACE, el mismo día de producida"**; por lo que, conforme a lo informado por los miembros del Comité Especial, resulta procedente emitir el acto administrativo que declare desierto el SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, Primera Convocatoria y autorizar la convocatoria de un procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, Segunda Convocatoria.

Que, en atención a lo informado por el Presidente del Comité de Selección, y de conformidad con el artículo 44° del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria, deviene en procedente

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° . . . 205 -2017/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

12 JUN 2017

emitir el acto administrativo, declarando desierto el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria, y en consecuencia se AUTORICE la convocatoria de un proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria.

Que, mediante Informe N° 267-2017/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por recomendar: DECLARAR desierto el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA" y en consecuencia se AUTORICE la Convocatoria de un proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido.

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal; Oficina Sub Regional de Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB. REG. PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016;

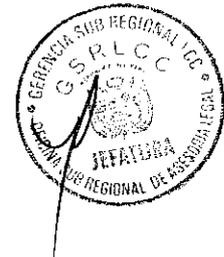
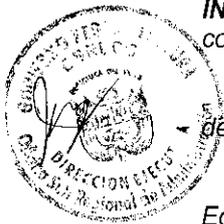
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria, para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 PARA ATENDER ACTIVIDADES DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE AYABACA" y en consecuencia AUTORIZAR la Convocatoria de un proceso de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE N° 003-2017/GRP-GSRLCC-G, Segunda Convocatoria, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos (Contrataciones), Comité Especial, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"  
REG. ASO. ROBERTO CHIRACERO COLONNA  
GERENTE SUB REGIONAL